



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

RESOLUCIÓN Nro. 010-R-UNL-2020

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...”*;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial... Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 124 al referirse a la Formación en valores y derechos manifiesta que: *“Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.”*;

Que, el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone que: *“El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa”*;

Que, el Art. 99 del Reglamento antes citado, al hablar del proceso de homologación determina que la *“homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro”*.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

1859

Que, el Art. 19 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja prescribe que: *“durante el desarrollo de los seis primeros módulos, los estudiantes deberán aprobar dos niveles de otro idioma; con una duración de cien (100) horas cada uno, de conformidad con la planificación de cada carrera o programa, en horarios extras, en coordinación con la unidad académica responsable, pudiéndose aprobar a través de una prueba de suficiencia”*;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, mediante Resolución SE-No.07-ROCS-No-02-2020, en sesión extraordinaria de 07 de mayo de 2020, resolvió aprobar las **“DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO EN EL PAÍS POR LA EMERGENCIA SANITARIA”**;

Que, mediante Oficio N°: 0020200405 FEAC-UNL-2020, de 01 de junio de 2020, el Dr. Yovany Salazar Estrada, PhD, Decano de la Facultad la Educación el Arte y la Comunicación, en su parte pertinente manifiesta: *“... Adjunto al presente se dignará encontrar el documento denominado: Instructivo para la aplicación de la Prueba de Suficiencia en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, elaborado por el Consejo Consultivo Académico del Instituto de Idiomas, presidido por la Mg. Sc. Marcela Ocampo Jaramillo e integrado por el Mg. Sc. Orlando Vicente Lizaldes Espinosa y Mg. Sc. Xilena Aldeán Sandoval. - Debo indicar a Usted señor Rector, que el documento se ha elaborado para contar con el fundamento legal que permita atender los múltiples requerimientos de estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Loja, que solicitan se les recepten este tipo de pruebas para poder cumplir un requisito previo a la declaratoria de aptitud legal y ulterior graduación;*

Que, en respuesta a la creciente demanda de estudiantes y egresados de las diversas carreras de grado y programas de la Universidad Nacional de Loja que necesitan aprobar una segunda lengua como requisito de graduación, el Instituto de Idiomas ha mantenido entre su oferta de servicios la aplicación de la Prueba de Suficiencia que certifica, exclusivamente a nivel institucional, el dominio de la segunda lengua, equivalente a los niveles A1, A2 y B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL);

Que, el numeral 9 del Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece que es atribución del Rector: *“Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos...”*; y,

Por los argumentos de derecho expuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 32 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir el Instructivo para la aplicación de la prueba de suficiencia en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, constante en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual será de cumplimiento obligatorio para las Facultades y la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 2.- El Decano de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo interno descrito en Anexo 1 de esta resolución.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria por parte las servidoras o servidores públicos que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Universidad Nacional de Loja y el control de su cumplimiento será de responsabilidad de las unidades competentes.

SEGUNDA.- El /la director/a y/o encargado/a de la gestión académica del Instituto de Idiomas enviará al Decanato, al término de cada ciclo académico, el informe correspondiente a la aplicación de la prueba de suficiencia.

TERCERA.- En caso de existir una petición para aplicar la prueba de suficiencia en idiomas ruso o francés, por no existir mucha demanda, el Instituto de Idiomas elaborará la prueba del idioma correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras dure el estado de excepción, emergencia sanitaria y aislamiento social, el docente receptorá la prueba de suficiencia exclusivamente a través de la plataforma EVA-UNL, vinculada a la aplicación Zoom con micrófonos y cámaras activadas, donde tendrá una entrevista previa con cada estudiante en tiempo real. En la misma entrevista, el docente realizará preguntas de seguridad al estudiante y así mismo, estará en capacidad de intervenir a lo largo de la duración de la prueba. Todas las sesiones de pruebas de suficiencia serán grabadas en la base de datos del EVA-UNL.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer la presente resolución a las diferentes dependencias de la institución; y finalmente a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2020, sin perjuicio de su emisión y publicación en la página web institucional.

Es dada en el despacho del Rectorado, al primer día del mes de junio del año dos mil veinte.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR